



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE**  
**SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

**1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO y se dictan otras disposiciones*", modificada por el Decreto Ley 4169 de 2011, la Agencia Nacional del Espectro ANE- es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuyo objeto es "*brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico*".

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, se consagraron como funciones de la Agencia Nacional del Espectro, entre otras, las de ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico incluido el servicio de televisión.

Así mismo, el artículo 7 del Decreto 093 de 2010, "*Por el cual se adopta la estructura de la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*", estableció que son funciones de la Subdirección de Vigilancia y Control, realizar la comprobación técnica de las emisiones e inspección de las estaciones radioeléctricas y en consecuencia, la mencionada subdirección debe adelantar la vigilancia y control del servicio de televisión radiodifundida.

De otra parte, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece como objetivos del MinTIC, entre otros:

*"1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...) 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)"*.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del MinTIC, entre otras, las siguientes:



*"1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...)."*

Posteriormente, mediante el Decreto 1064 de 2020 se modificó la estructura del Ministerio TIC, y entre otras disposiciones, transformó la estructura interna de la Dirección de Vigilancia, Inspección, y Control de esta, quedando conformada por: i) Subdirección de Vigilancia e Inspección y ii) Subdirección de Investigaciones Administrativas. En virtud de este Decreto y conforme lo señala su artículo 21, la mencionada Dirección tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

*"1. Dirigir los procesos y procedimientos de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento del régimen de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y postal, de orden legal, reglamentario, contractual y regulatorio de quienes provean servicios de telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora y de los servicios postales, de responsabilidad del Ministerio, y expedir los actos administrativos requeridos en cada proceso (...).  
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.  
(...)  
7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normativa vigente  
(...)"*

En virtud de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1064 de 2020, la Subdirección de Vigilancia e Inspección del Ministerio TIC tiene a cargo entre otras, las siguientes funciones:



- "1. Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, conforme a las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a su cargo, así como las obligaciones de hacer que les sean autorizadas.*
- 2. Recaudar las evidencias dentro de las actividades de inspección y remitirlas a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, de conformidad con lo definido en proceso y normatividad vigente.*
- 3. Realizar visitas de inspección y vigilancia, directamente o con apoyo de un tercero, con fundamento en las obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y regulatorias a cargo de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales.*
- 4. Realizar visitas de inspección a sus prestadores de servicios de telecomunicaciones y servicios postales, con el fin de obtener un conocimiento integral respecto a su situación de orden jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.*
- 5. Adelantar averiguaciones preliminares, inspecciones administrativas y obtener la información que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la inspeccionada, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y se cumplan los requisitos legales.*
- 6. Acceder y recaudar la información, documentos, actos y contratos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones en los ámbitos jurídico, técnico, administrativo, financiero y contable.*
- 7. Adelantar las diligencias de decomiso de conformidad con la normativa vigente. (...)."*

Conforme lo expuesto, es preciso señalar que, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, en adelante DVIC, en el marco de sus competencias debe verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los operadores del servicio de Telecomunicaciones dentro de los que se encuentran los prestadores de los servicios de móvil, no móvil, radiodifusión sonora y televisión, así como los operadores postales. Mientras que, desde la Subdirección de Vigilancia y control de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, se realiza la comprobación técnica de las emisiones e inspección de las estaciones, así como la detección e identificación de las transmisiones no autorizadas.

En esa medida, la ANE propende por el uso legal del espectro libre de interferencias, verificando la ocupación del espectro radioeléctrico encaminado a la disminución del índice del uso no autorizado y el uso inadecuado del espectro radioeléctrico, con enfoque preventivo, así como, proponer y/o expedir la normatividad que promueva el uso eficiente del espectro radioeléctrico. Asimismo, la ANE también verifica el uso del espectro radioeléctrico por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, conforme con los permisos otorgados para tal efecto por el Ministerio TIC.

Por otra parte, le corresponde al MinTIC a través de la DVIC verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos administrativos particulares de asignación de permisos de uso de espectro, en virtud de lo establecido en el numeral 11 del artículo 18 y el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. De conformidad con lo establecido en los actos administrativos particulares, la verificación del cumplimiento de estas condiciones podrá ser adelantada mediante visitas *in situ* en los centros de gestión del operador.

En atención a lo anterior, la ANE suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1615 (FUTIC) / 207 (ANE) de 2025 con el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES el día 14 de agosto de 2025, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Comunicaciones y los Operadores del Servicio de Televisión, en el marco del Plan de Verificaciones *in situ*, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii) mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión."

Ahora bien, en el desarrollo de dicho contrato se deben adelantar 196 verificaciones *in situ*, las cuales corresponden a:

Concepto	Cantidad
Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios	16
Ampliación de Cobertura	120
TV	60
<b>TOTAL</b>	<b>196</b>

Por su parte, para la **ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil (IMT)**, las rutas están diseñadas para realizar mediciones y/o visitas en los siguientes municipios, así:

ITEM	CÓDIGO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	3880	SANTA BARBARA	CÓMBITA	BOYACÁ
2	2706	SUANEME	PESCA	BOYACÁ
3	2510	GUAQUIRA	TOTA	BOYACÁ
4	2574	CORINTO	PAJARITO	BOYACÁ
5	4278	LOS MORTIÑOS	SOCOTÁ	BOYACÁ
6	2468	VICHACUCA	CHITA	BOYACÁ
7	2842	TOCHUPA	SUSACÓN	BOYACÁ
8	3993	SANTA BA•RBARA	TINJACÁ	BOYACÁ

9	993	POPAYAN	CANALETE	CÓRDOBA
10	504	EL PANTANO	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA
11	45	CRISTO REY	PUERTO ESCONDIDO	CÓRDOBA
12	93	LAS CUMBRES	SAHAGÚN	CÓRDOBA
13	667	SAN FRANCISCO	SAHAGÚN	CÓRDOBA
14	758	SAN ANTONIO	SAHAGÚN	CÓRDOBA
15	96	FLECHAS SEVILLA	CHINÚ	CÓRDOBA
16	517	NUEVO ORIENTE	CHINÚ	CÓRDOBA
17	521	EL DESEO	CHINÚ	CÓRDOBA
18	966	SANTA ROSA	CHINÚ	CÓRDOBA
19	575	EL HOYAL	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	CÓRDOBA
20	701	PUERTO LOPEZ	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
21	761	LA PIEDRA	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
22	2021	LA SOLEDAD	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
23	745	EL TERMINAL	PUERTO LIBERTADOR	CÓRDOBA
24	671	SAN ANTONIO INDIGENA	SAN JOSÉ DE URÉ	CÓRDOBA
25	3775	CORRALES	PASCA	CUNDINAMARCA
26	3478	LOS MEDIOS	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA
27	3609	RIO BLANCO	GUTIÉRREZ	CUNDINAMARCA
28	3621	PALMAR BAJO	VENECIA	CUNDINAMARCA
29	3997	PALMAR ALTO	VENECIA	CUNDINAMARCA
30	2711	TUME CHICO	CHITARAQUE	BOYACÁ
31	2809	LA URURIA	PÁEZ	BOYACÁ
32	2405	SABANILLA	UBAQUE	CUNDINAMARCA
33	3553	TIBORTE ALTO	QUETAME	CUNDINAMARCA
34	3029	EL ESPINAL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
35	3084	LAS MESAS	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
36	3345	EL LAUREL	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
37	3514	TUNQUE	GUAYABETAL	CUNDINAMARCA
38	2576	HATOGRADE	GACHETÁ	CUNDINAMARCA
39	3420	ALGODONES	UBALÁ	CUNDINAMARCA
40	3878	ORTIGAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ
41	3561	SAN ANTONIO	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ
42	2434	TAMBOR GRANDE	ÚMBITA	BOYACÁ
43	2671	JUPAL	ÚMBITA	BOYACÁ
44	3903	SOCHAQUIRA ARRIBA	GUAYATÁ	BOYACÁ
45	3102	CEIBA GRANDE	SANTA MARÍA	BOYACÁ
46	3015	MORCOTE	PAYA	BOYACÁ
47	2953	GUANEGRO	PUERTO BOYACÁ	BOYACÁ
48	2939	CARTAGENA	OTANCHE	BOYACÁ
49	3275	QUEBRADA SECA	PAUNA	BOYACÁ
50	3779	MERCHAN	SABOYÁ	BOYACÁ
51	3618	TU AMO	ROVIRA	TOLIMA
52	3421	GUAIMARAL	ROVIRA	TOLIMA
53	3140	EL CORAZON	ROVIRA	TOLIMA
54	2387	CHIPUELO ORIENTE	GUAMO	TOLIMA
55	2560	LA TROJA	GUAMO	TOLIMA
56	3325	TRES MESETAS	PURIFICACIÓN	TOLIMA
57	3141	ALIZAL	GUACA	SANTANDER
58	3545	VEGA GRANDE	GUACA	SANTANDER
59	3432	VENADILLO	MATANZA	SANTANDER
60	3575	TANQUE	MATANZA	SANTANDER
61	2713	LA CARRERA	SAN BENITO	SANTANDER
62	3156	SAN BENITO NUEVO	SAN BENITO	SANTANDER
63	2504	SANTO DOMINGO DEL RAMO	EL CARMEN DE CHUCURI	SANTANDER
64	3724	TRAPAL	BOLÍVAR	SANTANDER
65	2831	FLORIDA BAJA	SAN ANTONIO	TOLIMA
66	3169	AMOYA	CHAPARRAL	TOLIMA
67	2920	LA NUEVA AURORA	ATACO	TOLIMA
68	2988	MESA DE POLE	ATACO	TOLIMA
69	2803	LA AURORA	RIOBLANCO	TOLIMA

70	3419	MORAL	RIOBLANCO	TOLIMA
71	2943	VERBENA	RIOBLANCO	TOLIMA
72	3947	ALTO DEL HINCHE	LA PALMA	CUNDINAMARCA
73	2845	LOS ANDES	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA
74	3358	ALBERGUE	SAN CAYETANO	CUNDINAMARCA
75	3150	EL LIMON	SAN JUAN DE RIOSECO	CUNDINAMARCA
76	3002	GUADUALITO	YACOPI	CUNDINAMARCA
77	3416	APOSENTO	YACOPI	CUNDINAMARCA
78	2243	BOQUERON	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR
79	3402	MECHOACAN	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR
80	2463	ARENAS BLANCAS	CHIRIGUANÁ	CESAR
81	3728	YUMBILLO	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
82	2375	EL BALSAL	VERSALLES	VALLE DEL CAUCA
83	3142	LA ABISINIA	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA
84	2638	PORTACHUELO	AMALFI	ANTIOQUIA
85	2714	LA PLANCHA	ANORÍ	ANTIOQUIA
86	2498	LA SOLITA	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA
87	2921	LLANADAS	CAMPAMENTO	ANTIOQUIA
88	2590	QUEBRADONA	GÓMEZ PLATA	ANTIOQUIA
89	3045	BERLIN (PUEBLO NUEVO)	BRICEÑO	ANTIOQUIA
90	3481	MONTEFRIO	VALDIVIA	ANTIOQUIA
91	3407	ARABIA	PUERTO NARE	ANTIOQUIA
92	3281	SAN MIGUEL PARTE ALTA	SAN CARLOS	ANTIOQUIA
93	3604	LLANADAS	SAN CARLOS	ANTIOQUIA
94	3274	EL COMINO	YOLOMBÓ	ANTIOQUIA
95	3528	BRASIL	HERVEO	TOLIMA
96	2728	SAN FERNANDO	LÍBANO	TOLIMA
97	3646	EL CORCOVADO	DABEIBA	ANTIOQUIA
98	3418	NUDILLALES	DABEIBA	ANTIOQUIA
99	2733	SAN PASCUAL	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA
100	3460	LA LOMA	CAÑASGORDAS	ANTIOQUIA
101	2358	TABACAL	BURITICÁ	ANTIOQUIA
102	3234	REVENTON	ITUANGO	ANTIOQUIA
103	3295	CANDELARIA BAJA	ITUANGO	ANTIOQUIA
104	3879	LA LLANADA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA
105	3301	LA QUIEBRA	GRANADA	ANTIOQUIA
106	3053	FATIMA	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
107	3371	SAN JOSE	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
108	3526	LA UNION	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR
109	3143	CUADRO	SIMITÍ	BOLÍVAR
110	3221	TAMACONDON BAJO	SIMITÍ	BOLÍVAR
111	3456	HUMADERA ALTA	SIMITÍ	BOLÍVAR
112	3520	SILICIA	SIMITÍ	BOLÍVAR
113	3594	LA CAROLINA	SIMITÍ	BOLÍVAR
114	3601	SABANA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR
115	3602	LAS TRAMPAS	SIMITÍ	BOLÍVAR
116	3616	LA MAYA	SIMITÍ	BOLÍVAR
117	3509	IMANEA BAJA	SIMITÍ	BOLÍVAR
118	3622	LAS LAJAS	SIMITÍ	BOLÍVAR
119	3754	SAN JUAN	PALERMO	HUILA
120	2133	EL ROSAL	PITALITO	HUILA

**Nota:** Las visitas aquí diseñadas corresponden al Plan de Visitas diseñado por la ANE y aprobado por el MINTIC dentro del Análisis del Sector.

Las verificaciones se realizarán de manera aleatoria y en campo, en una muestra del listado de localidades o de municipios sujetos a la obligación (según corresponda), seleccionada por el MinTIC, donde las mediciones que se realicen



deben estar por encima del nivel de potencia definido para la señal recibida de referencia (Reference Signals Received Power - RSRP).

Para definir las localidades en las cuales se efectuará la verificación en campo, se analizará la simulación de cobertura suministrada por el operador y se contrastará si existen diferencias respecto a las simulaciones que se efectúen a partir de la información disponible en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE) del Ministerio, y/o los reportes de los formatos definidos por el Ministerio. La verificación se realizará con la información que se encuentre disponible en la tabla antes indicada.

Igualmente, es importante precisar que esta actividad contribuye al cumplimiento de la misionalidad de la ANE, ya que garantiza el fortalecimiento de los servicios de telecomunicaciones al corroborar la recepción de los contenidos audiovisuales de los servicios satelitales, lo anterior, con el fin de verificar que no se presentan afectaciones o interferencias en los servicios que involucran temas de espectro radioeléctrico.

Lo anterior, en ejercicio de las competencias asignadas a la ANE, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los asignatarios frente a la ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil (IMT) y, así, lograr establecer los niveles de señal provenientes de cada una de las estaciones base de cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Por ello, desde la ANE se ha generado la necesidad de adelantar la contratación de los doce (12) ingenieros profesionales especializados en ingeniería eléctrica o electrónica o de telecomunicaciones o de sistemas o telemática o afines, que se desplazarán dentro del territorio nacional para realizar la verificación en campo.

Cabe resaltar que, los profesionales a contratar se desplazarán a los distintos puntos destinados para realizar las labores correspondientes a la ampliación del servicio móvil en localidades y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil (IMT), cuyo desarrollo deberá estar contemplado en un informe que cuente con las evidencias fotográficas y análisis técnico propio, que le permita a la ANE consolidar la información final que será remitida al MINTIC, en el marco del Convenio Interadministrativo No 1615 de 2025, con las cuales se podrán en una primera medida verificar el cumplimiento por parte de los vigilados en cuanto al uso del espectro radio eléctrico y, de ser el caso, adelantar las investigaciones a lugar por parte del MINTIC.

### **1.1. IMPACTO**

En atención a lo descrito anteriormente se precisa que la **ANE** podrá continuar adelantando las actividades de vigilancia, inspección y control del espectro



referidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010 y la Ley 1978 de 2019, así como también permitirá apoyar la gestión para el proyecto “Implementación y ejecución del Modelo de Vigilancia, Inspección y Control del Espectro Radioeléctrico” propuesto en el Plan de Acción ANE 2025.

Con el desarrollo del Plan de Acción anteriormente descritos, se pretende buscar la maximización del bienestar social y la reducción de la brecha digital establecidas en la Ley 1978 de 2019 y la Ley 1341 de 2009, para lo cual, esta Agencia a través de la Vigilancia y Control de Espectro busca el aprovechamiento de las actividades de medición, recopilación y análisis de datos como insumo principal para la toma de decisiones, así como, para la optimización de tiempos asociados comprobación técnica del espectro radioeléctrico, que le permitan en el desarrollo de sus actividades impulsar un medio libre de interferencia generando espacios apropiados para impulsar la transformación digital en la sociedad.

Ahora bien, el artículo 140 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, dispuso que *“la contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. (...)”*.

Adicionalmente, esta actualización del Plan Maestro de Gestión del Espectro 2022 – 2026, para 2025 parte de la planeación quinquenal, enfocada en la revisión y cierre de proyectos. En esta fase, se evalúan los avances y resultados alcanzados, consolidando estudios y culminando iniciativas pendientes, teniendo como objetivo dar cumplimiento a los plazos establecidos, atender las necesidades de espectro identificadas, y facilitar la implementación de nuevas soluciones tecnológicas, promoviendo una infraestructura digital robusta y contribuyendo al cierre de la brecha digital en el país.

Ahora bien, es importante resaltar que con la contratación aquí planteada igualmente se atenderán aspectos que optimizarán las obligaciones legales, regulatorias y reglamentarias a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones – PRST - y los Operadores del Servicio de Televisión, sobre: (i) la eliminación total o la restricción de las señales de transmisión, recepción y control en los establecimientos penitenciarios y carcelarios, (ii)



mediciones frente a las obligaciones de hacer contraprestacionales y no contraprestacionales y, (iii) aspectos técnicos de televisión.

Esta contratación, se encuentra soportada en el proyecto de inversión denominado "Fortalecer la planeación, la alineación internacional, la atribución, la gestión técnica, la vigilancia, inspección y control y la gestión del conocimiento en espectro radioeléctrico"; actividad BPIN: "Ejecutar las estrategias establecidas en el modelo de vigilancia, inspección y control del espectro" Código BPIN: 202300000000035.

## 2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

### 2.1. OBJETO

Prestar sus servicios profesionales apoyando a la ANE en la verificación al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los asignatarios frente a la ampliación del servicio móvil y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil (IMT), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1615 (FUTIC) / 207 (ANE) de 2025 suscrito entre el FONDO ÚNICO DE TIC y la ANE.

### 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Servicios	80 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	11 - Servicios de recursos humanos.	16 - Servicios de personal temporal.

### 2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra amparada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 con la siguiente descripción:

*"Vigilancia y Control- Presupuesto para contratación personal Convenio Interadministrativo No 1615 de 2025"*

### 2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 2.4.1. OBLIGACIONES DE LA ANE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para el efecto deberá verificar que los servicios



- cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor del control de ejecución.
  3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
  4. Aprobar oportunamente las garantías.
  5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
  6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
  7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
  8. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos Laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.
  9. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

#### **2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

1. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas en el marco del Sistema de Gestión Calidad; así como sugerir medidas que contribuyan a su mantenimiento y mejora.
3. Elaborar y presentar mensualmente, para aprobación del supervisor del contrato, los informes de ejecución los cuales deben contener de manera detallada las actividades realizadas en el marco del mismo y aportar con este los registros físicos, tecnológicos, fotográficos y demás en los que se evidencie el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas.
4. Incluir en las plataformas determinadas por la entidad y teniendo en cuenta los plazos establecidos normativamente para la publicación de los documentos contractuales y el procedimiento establecido por la Entidad para tal fin, los informes y las evidencias de cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez estos sean aprobados por el supervisor del contrato
5. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.



7. Conocer y cumplir con los lineamientos y políticas del Sistema de Gestión de Calidad, del Sistema de Gestión Documental, del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo y del Sistema de Seguridad de la Información.
8. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante.
10. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, así como incidentes, accidentes o enfermedades laborales que se presenten y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación.
11. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.

#### **2.4.3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Apoyar en la verificación técnica del cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias a cargo de los asignatarios frente a la ampliación del servicio móvil y actualización tecnológica de las redes del servicio móvil (IMT), de acuerdo con las visitas presenciales que le sean asignadas.
2. Realizar el levantamiento de la información de verificación técnica correspondientes, en los plazos determinados por el líder del proyecto,



que sirvan de insumo a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC para ejercer su potestad sancionatoria.

3. Ejecutar el cronograma y plan de visitas presenciales aprobado por el MINTIC, desarrollando actividades de revisión documental, verificando el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, desde el punto de vista técnico.
4. Aplicar permanentemente la metodología de inspección, vigilancia y control adoptada por el MinTIC y utilizar los formatos estandarizados, los cuales, deben estar actualizados y adaptados a las necesidades y en lo que respecta a las políticas del Sistema de Gestión de Calidad.
5. Entregar el resultado de la ejecución de sus actividades de forma estructurada, que permita hacer procesamiento masivo de datos en un formato idóneo según el volumen de estos, de acuerdo con los criterios que serán acordados con el supervisor teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades de la entidad.
6. Dar buen uso, salvaguardar y tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los sistemas a los cuales la ANE le permita acceso debido al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Efectuar dentro de los términos indicados por el supervisor, las correcciones, alcances o ajustes sobre productos entregados, que este considere no se encuentran acordes con los requerimientos realizados.
8. Llevar a cabo la legalización por los gastos de desplazamiento reconocidos dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de cada uno de ellos.
9. Asistir a las reuniones de seguimiento del contrato que sean citadas por el supervisor o líder del proyecto, para tratar los inconvenientes, problemas y riesgos en la ejecución del Convenio Interadministrativo No 1615 de 2025.
10. Ejercer todas y cada una de las actividades necesarias para el óptimo desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con las indicaciones del supervisor de este.

## **2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Contrato de prestación de servicios profesionales.

## **2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de inicio de este y el 31 de diciembre de 2025. La fecha de inicio será aquella en que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474



de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad (...)”*

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, **siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.** En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El objeto a desarrollar por el contratista trata de un servicio intelectual que deberá ser prestado por una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias de la **ANE**.

### 3.1. PERFIL DEL CONTRATISTA

- **Pregrado:** Profesional ingeniería eléctrica o electrónica o de telecomunicaciones o de sistemas o telemática o afines.
- **Posgrado:** Título de posgrado en la modalidad de especialización en temas relacionados con electrónica o de telecomunicaciones o de sistemas o telemática.
- **Experiencia Profesional relacionada:** 12 meses de experiencia profesional de los cuales mínimo 6 deben estar relacionada en



verificaciones técnicas en campo, regulación de mediciones de campos electromagnéticos, asignación de espectro, bases de datos, servicios o proyectos de Telecomunicaciones y/o afines.

Se podrán tener en cuenta las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen.

### **3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C o en cualquier parte del país de conformidad con la necesidad que se requiera para la prestación del servicio. El domicilio contractual es Bogotá D.C.

En caso de que el **CONTRATISTA** requiera desplazarse en lugares diferentes al de ejecución contractual, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, se le reconocerán gastos de desplazamiento de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad, para estos efectos.

### **4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$18.813.288)** incluidos todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 29325 del 21 de octubre de 2025.

#### **4.1. FORMA DE PAGO**

La **ANE** pagará al contratista el valor del contrato así:

- A) Un (1) pago hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.213.328),** incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de octubre de 2025, a razón de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$276.666) M/CTE** diarios.
  
- B) Un (1) pago hasta por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$8.299.980),** incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados durante el mes de Noviembre de 2025, a razón de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$276.666) M/CTE** diarios.



- C) Un (1) pago en diciembre de 2025 hasta por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$8.299.980), incluidos todos los tributos a que haya lugar, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados durante el mes, a razón de DOSCIENTOS SETENTA Y SEOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$276.666) M/CTE diarios.**

Estos pagos serán cancelados contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, mediante el recibo y aprobación de informes mensuales o el informe final de ejecución del contrato para el mes de diciembre de 2025, el recibo de pago de salud y pensión, soportados con el pago o factura, según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista.

Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La **ANE** efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996.

Así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562

El contratista debe realizar mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (Pila), según las fechas vigentes establecidas para los últimos dos dígitos de la cédula, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 y de acuerdo con el porcentaje referido en el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007.

En caso de que el contratista reciba de la Entidad remuneraciones por conceptos de gastos de desplazamiento adicionales al pago de su compensación por servicios personales, atendiendo a que los gastos de desplazamiento tienen como finalidad conceptos de transporte, manutención y alojamiento, para realizar actividades fuera del lugar de ejecución del contrato, estarán a cargo de la Agencia Nacional del Espectro como contratante, y serán autorizados mediante acto administrativo independiente, por lo que no constituirán un ingreso para el contratista. Esto a la luz del concepto DIAN 100202209 del 26 de mayo de 2021.

## **5. CRITERIOS DE SELECCIÓN**



Los factores de selección serán la idoneidad y experiencia, estos deberán verificarse conforme a los soportes anexos a la hoja de vida, de conformidad con el formato de certificación de idoneidad y experiencia, suscrito por el respectivo Subdirector deberán satisfacer el perfil mínimo requerido en el presente documento.

## **6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS**

La ANE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.



N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la revisión, análisis, seguimiento y reportes.	Incumplimientos en las metas establecidas en el Plan Anual de Monitoreo, Visitas y compromisos con el MINTIC.	2	5	7	Alto	Contratista	Seguimiento mensual a las actividades desarrolladas por el contratista.  Establecer cronograma de trabajo y organización de las tareas a desarrollar.	2	1	3	Bajo	Sí	ANE y Contratista	Al momento de suscribir el acta de inicio	Con la verificación mensual de sus actividades	Verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente.	Mensual
2	General	Externa	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato	Retrasos en la entrega de reportes mensuales al MINTIC y de metas establecidas en el Plan Anual de Monitoreo o verificaciones.	1	5	6	Alto	Contratista	Seguimiento mensual a las actividades desarrolladas por el contratista.	1	3	4	Bajo	Sí	ANE	Fecha de inicio del contrato	Al vencimiento del plazo de ejecución	Durante la ejecución contractual, con los informes de supervisión	Mensual



N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externa	Ejecución	Operacional	Riesgo por el no pago de afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social - EPS, Pensión y ARL-, a que hubiere lugar	Posibles acciones legales por parte del contratista hacia la Entidad, bien sea por enfermedad general o accidentes de trabajo	2	3	5	Medio	Contratista	Verificación del supervisor de Certificación de afiliación a EPS, Fondo de Pensiones y ARL y del pago mensual de los aportes a Seguridad Social	2	2	4	Bajo	Sí	ANE	Antes de iniciar el contrato y durante el término de ejecución del mismo.	Al momento de terminar el contrato	Verificando las certificaciones y los soportes del pago de seguridad social	Mensual

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externa	Ejecución	Operacional	Baja calidad de las actividades que el contratista va a realizar	Reprocesos en las actividades de monitoreo o verificaciones In Situ.	3	3	6	Alto	Contratista	Seguimiento detallado del supervisor	3	2	5	Medio	Sí	Contratista	Término de ejecución del contrato y cuatro meses más.	Durante la ejecución de la actividad o labor.	Verificando las actividades adelantadas por el contratista	Con las entregas parciales y/o avances

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida o daño de los equipos de medición y sus accesorios utilizados en las verificaciones in situ.	Retraso en la ejecución de verificaciones in situ por falta de equipos o accesorios de medición. Daño en bienes públicos.	3	4	7	Alto	Contratista	Capacitación respecto a la custodia y manipulación de los equipos y accesorios. Diligenciamiento de planillas de control de salida y entrada de los equipos y accesorios a utilizar en las verificaciones in situ.	1	3	4	Bajo	SI	ANE	Fecha de inicio del contrato.	Durante la ejecución de la actividad o labor.	Ejercicios prácticos de uso de los equipos durante la capacitación. Revisión de las planillas de control de salida y entrada de los equipos y accesorios.	De acuerdo a la programación de las verificaciones in situ.

## PROBABILIDAD

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN
	RARO (PUEDE OCURRIR EXCEPCIONALMENTE)	1
	IMPROBABLE (PUEDE OCURRIR OCASIONALMENTE)	2
	POSIBLE (PUEDE OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO)	3
	PROBABLE (PROBABLEMENTE VA A OCURRIR)	4
CASI CIERTO (OCURRE EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS)	5	

## IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

## VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aún así permite la ejecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta (30%) y	Impacto sobre el valor del contrato más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7

Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5	6	7	8	9	10

### CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

## 7. GARANTÍAS

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, *el área de la necesidad* debe realizar una valoración de los riesgos que se deben cubrir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ANE, con ocasión de la ejecución contrato.

Para reducir este riesgo, la **ANE** adopta ciertas medidas durante el proceso de selección del contratista, como por ejemplo, establecer un perfil específico y unas características determinadas en materia de experiencia. No obstante lo anterior, subsiste aún el riesgo de incumplimiento, que se mitiga solicitando al contratista la adquisición de una póliza de seguros, a través de la cual se ampare este riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la **ANE** garantía única de cumplimiento la cual cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y adicionalmente deberá ampararse la calidad del servicio en aquellos casos en que el contratista deba, en el marco del contrato, entregar un (os) producto(s) específico(s), determinado(s) por la entidad.

La misma deberá amparar los riesgos señalados a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**Nota 1:** Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte de la **ANE**.

**Nota 2:** El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

**Nota 3:** Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

**Nota 4:** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Nota 5:** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

**Nota 6:** A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.



## 8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato celebrado con ocasión a la presente contratación será ejercida a través del **Subdirector de Vigilancia y Control** y la misma podrá ser modificada por la Subdirección de Soporte Institucional. El anterior funcionario ejerce actualmente las siguientes funciones, por lo que resulta idóneo para ejercer la supervisión del contrato:

### **Subdirector de Vigilancia y Control**

1. Diseñar e implementar elementos de la política y procedimientos para vigilancia y control del espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y la normatividad vigente.
2. Establecer y ejecutar los planes de vigilancia y control sobre el uso del espectro por parte de usuarios autorizados, así como la utilización no autorizada o ilegal del mismo; asegurar el oportuno y cabal cumplimiento de estos planes y procesos de control.
3. Adelantar las investigaciones por el uso clandestino del espectro con base en los procedimientos establecidos y efectuar el decomiso preventivo de los equipos utilizados en dicha actividad.
4. Adelantar todas las actuaciones administrativas para establecer las posibles infracciones al régimen nacional del espectro y actuar como primera instancia en la imposición de las sanciones pertinentes, así como resolver los recursos de reposición que se interpongan sobre los actos administrativos correspondientes.

El citado funcionario ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y los Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría, respectivamente, de la Entidad.

## 9. ACUERDOS COMERCIALES

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad directa, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no le aplican las obligaciones previstas en los acuerdos internacionales. Por lo tanto, no se requiere establecer si el objeto a contratar está o no cubierto por dichos acuerdos.



## 10. CONSTANCIA SOBRE APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

En la estructuración del presente estudio previo, se tuvieron en cuenta las buenas prácticas recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en sus guías y manuales.

### Solicitado por

**ERILY ESMERALDA BERNAL CAMACHO**  
Subdirección de Vigilancia y Control

Estructurador técnico: Pedro Garces – Contratista Subdirección de Vigilancia y Control  
Estructurador jurídico: Alejandra Caycedo Niño – Contratista Grupo de Contratación